



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE, CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DEMÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARIA ELENA MONTAÑO MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDA POR LA L.C. PATRICIA MATEO DOMINGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA / JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA AUTOMOTRIZ NIHON S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. OSCAR LUNA PARRALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: -----

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]

DECLARACIONES

I. DEL "MUNICIPIO": -----

I.1 Que es persona jurídica colectiva de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de los artículos 115 fracción II párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 115, 116, 122, 128 fracciones II, V y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 15, 27, 31 fracciones XV, XVI, y XLIII, 33 fracción IV, 48 fracciones II y IV, 52,53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad; 2 fracción III, 8, 10 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.-----

II.2 Que el Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.-----

II.3 Que el MUNICIPIO en este caso se encuentra representado por la Lic. María Elena Montaña Morales, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, asistida en este acto por el la Mtra. Patricia Mateo Domínguez, en su carácter de Directora de Administración.-----

I.4.- Que en sesión de instalación del Ayuntamiento, de fecha uno de enero de dos mil diecinueve, se facultó a la Presidente Municipal de San José del Rincón, Estado de México, Licenciada María Elena Montaña Morales, para el periodo Constitucional 2019-2021, para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento, en términos de lo

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

DA/DRM/02/2020

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de San José del Rincón con "AUTOMOTRIZ NIHON S.A. DE C.V.", S.A. DE C.V., el día 10 de Septiembre de dos mil veinte.

2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca emblema de la mujer Mexiquense"

que dispone el artículo 48, fracciones VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. -----

I.5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud, las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en ellos; y a solicitud de la **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO** se elabora el presente contrato. -----

I.6.- Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes, provenientes de la Clave Programática: **02-02-01-01-05-03** tipo de recurso: **PROPIOS**, bajo la partida número **5411** que servirá para cubrir el costo que se derive del presente contrato, circunstancia que se acredita con la solicitud de suficiencia presupuestal para adquisición de bienes con número **04** otorgada por la Tesorería Municipal. -----

I.7.- Que mediante la Invitación Restringida **MSJR/DA/IR-007/RP/2020**, y Fallo de Adjudicación **MSJR/DA/IR-007/RP/2020**, de fecha **08 DE SEPTIEMBRE** de dos mil veinte la Dirección de Administración dictamina que es dable adjudicar la **ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS DOBLE CABINA Y VEHÍCULOS TIPO SEDAN (PARTIDA 1)** a favor de **AUTIMOTRIZ NIHON S.A. DE C.V.**, por un importe de **\$1,259,700.00 (UN MILLÓN, DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior con fundamento por los artículos 38 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 89 de su Reglamento ---

I.8.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio de Gobierno Municipal, ubicado en Calle Guadalupe Victoria No.12 Colonia Centro, San José del Rincón, México, código postal 50660, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de Registro Federal de Contribuyentes MSJ020101JL7. -----

II. DEL "PROVEEDOR": -----

II.1.- Que **AUTOMOTRIZ NIHON S.A. DE C.V.**, se constituyó mediante Contrato de Sociedad Mercantil Número **54,407**, Volumen **937** Ordinario en la Notaría Publica **15**, con Cedula de Proveedor **054**. -----

II.2.- Que el **C. OSCAR LUNA PARRALES** es su Representante/Apoderado Legal, acreditándolo con **PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS Y LICITACIONES** número **64,848** volumen **1,108** ordinario, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o extinguidas de forma alguna las facultades con que comparece y en caso contrario está anuente en quedar obligado a título personal de los compromisos contraídos por su representada, identificándose en este acto con Credencial de Elector número **2045031609801** expedida por Instituto Federal Electoral. -----

DA/DRM/02/2020

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de San José del Rincón con "AUTOMOTRIZ NIHON S.A. DE C.V.", S.A. DE C.V., el día 10 de Septiembre de dos mil veinte.

2020 "Año de Laura Mendez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

II.3.- Que para efectos del presente contrato y para recibir cualquier notificación del mismo señala como domicilio legal el ubicado en **AV. JUAN SALVADOR AGRAZ NO. 20, COLONIA SANTA FE, CIUDAD DE MÉXICO, CP. 05348** y con domicilio convencional ubicado en **AV. LIC. BENITO JUAREZ GARCIA, NO.1556, COLONIA SAN FRANCISCO COAXUSCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52158** y cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes número **ANI140616N87**. -----

II.4.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo el objeto del presente contrato. -----

II.5.- Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de adquisición de bienes establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios (en adelante "la Ley") y su Reglamento. -----

III. DE LAS "PARTES": -----

III.1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en que el "PROVEEDOR" realice a favor del "MUNICIPIO" la entrega de los bienes señalados a continuación: -----

AUTOMOTRIZ NIHON S.A. DE C.V						
PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OFERTADAS	MARCA Y/O MODELO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1.	PIEZA (H87)	<ul style="list-style-type: none"> CAMIONETA TIPO PICK UP DOBLE CABINA, 4 PUERTAS-5 PASAJEROS, CON AIRE ACONDICIONADO. MODELO: 2020. MARCA: TOYOTA VERSIÓN: HILUX DOBLE CABINA MOTOR: 2.7 L 4 CILINDROS DIRECCIÓN HIDRÁULICA POTENCIA: 166 HP@ 5,200 RPM TORQUE: 180 LB-PIE @ 4,000 RPM TRANSMISION MANUAL DE 5 VELOCIDADES SUSPENSIÓN DELANTERA INDEPENDIENTE DE DOBLE HORQUILLA CON RESORTES HELICOIDALES Y BARRA ESTABILIZADORA. TRASERA DEPENDIENTE CON EJE RIGIDO Y MUELLES SEMI-ELÍPTICOS. TRACCIÓN 4X2 RWD 2WD CAPACIDAD DE CARGA: 820 KG 	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA SR MODELO 2020	3	\$ 361,982.76	\$ 1'085,948.28

DA/DRM/02/2020

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de San José del Rincón con "AUTOMOTRIZ NIHON S.A. DE C.V.", S.A. DE C.V., el día 10 de Septiembre de dos mil veinte.

2020. "Año de Laura Mendez de Cuenca emblema de la mujer Mexiquense"

		<ul style="list-style-type: none"> • PESO VEHICULAR: 1,890 KG. • FRENOS DELANTEROS DE DISCOS VENTILADOS, TRASEROS DE TAMBOR SISTEMA ANTIBLOQUEO (ABS). • BOLSAS DE AIRE DELANTERAS MULTITAPA PARA CONDUCTOR Y PASAJERO (2), BOLSA DE AIRE PARA RODILLAS DEL CONDUCTOR. • RINES DE ALUMINIO: 17" 					
2.		COLOR BLANCO					
						SUBTOTAL	\$ 1'085,948.28
						I.V.A.	\$ 173,751.72
						TOTAL	\$ 1'259,700.00

Importe Total con número y letra: (Un millón, doscientos cincuenta y nueve mil, setecientos pesos 00/100 M.N. I.V.A. Incluido).

En adelante se les denominará como los "bienes". -----

SEGUNDA.- El "AYUNTAMIENTO" pagará al "PROVEEDOR" por los "bienes", la cantidad de **\$1,259,700.00 (Un millón, doscientos cincuenta y nueve mil, setecientos pesos 00/100 M.N. I.V.A. Incluido).** -----

El pago se realizará en moneda nacional a través de transferencia bancaria, una vez recibidos y aceptados en su totalidad los "bienes", a entera satisfacción de el/la Titular de la **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.** -----

TERCERA.- El "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "AYUNTAMIENTO" realizará el pago por los "bienes", (por mes calendario vencido) dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de ingreso a la Tesorería Municipal de la o las facturas y de los documentos respectivos debidamente soportados y requisitados, en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el Impuesto al Valor Agregado emitiéndose a nombre del Municipio de San José del Rincón, con el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio asentado en la declaración I.9 del "AYUNTAMIENTO", mismos documentos que deberán estar firmados por parte de el/la Titular de **LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.** -----

En caso de que el "PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso. -----

Para los CFDI, el "PROVEEDOR" deberá entregar la factura expedida en forma impresa; mismos documentos que deberán estar firmados por parte de el/la Titular de la **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO,** y anexar el archivo XML y el formato PDF de manera digital, no aplicará el reconocimiento de intereses. -----

DA/DRM/02/2020

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de San José del Rincón con "AUTOMOTRIZ NIHON S.A. DE C.V.", S.A. DE C.V., el día 10 de Septiembre de dos mil veinte.

2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense"

En el caso de que el "PROVEEDOR" hubiere recibido cantidades en exceso por los "bienes", y no las devolviera de forma voluntaria, previo requerimiento que le haga por escrito el "MUNICIPIO", en un término de cinco días naturales contados a partir de dicha comunicación, deberá reintegrarlas al "MUNICIPIO" de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de "la Ley", más los intereses, que serán pagados conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente, para los casos de prórroga; dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales. El "PROVEEDOR" deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la Tesorería Municipal de San José del Rincón, Estado de México. -----

En caso de que el "PROVEEDOR" no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del período establecido, el "AYUNTAMIENTO" podrá hacerlo exigible a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución con fundamento en los artículos 30 y del 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. -----

CUARTA.- El "PROVEEDOR" deberá entregar los "bienes" en **Almacén General, ubicado en: Carretera Salida a Angangueo s/n, primer piso, Colonia Centro, C.P 50660, San José del Rincón, Estado de México.** -----

QUINTA.- El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con fundamento en el párrafo primero del artículo 66 de "la Ley". -----

Para el caso de que el "PROVEEDOR" quiera transmitir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del "AYUNTAMIENTO", quién resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación, como se establece en el artículo 123 del Reglamento de "la Ley". -----

No se generará el pago de gastos o cargos por parte del "MUNICIPIO" si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado. -----

SEXTA.- El "PROVEEDOR" es el único patrón del personal que realiza la entrega de los "bienes" y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el "MUNICIPIO" es totalmente ajeno a tal relación de trabajo. -----

SÉPTIMA.- El "MUNICIPIO", con fundamento en el artículo 71 fracción I de "la Ley", podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato, otorgando garantía de previa audiencia al "PROVEEDOR", notificándole con diez días hábiles de anticipación a la garantía de audiencia, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos: -----

DA/DRM/02/2020

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de San José del Rincón con "AUTOMOTRIZ NIHON S.A. DE C.V.", S.A. DE C.V., el día 10 de Septiembre de dos mil veinte.

1. El "PROVEEDOR" una vez suscrito el contrato, omita entregar la garantía de cumplimiento y/o vicios ocultos del contrato en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas. -----
2. El "PROVEEDOR" no entregue los "bienes" con las especificaciones, condiciones y tipo de características comprometidas en su propuesta y establecidas en el contrato o bien no cumpla con la fecha comprometida para la entrega de los "bienes" por causas imputables al "PROVEEDOR". -----
3. El "PROVEEDOR" se declare en quiebra o suspensión de pagos; o bien en concurso mercantil de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su situación patrimonial o si realiza alguna cesión de los "bienes" o derechos en forma tal que afecte el cumplimiento del contrato. -----
4. El "PROVEEDOR" tenga un incumplimiento grave o se detecte que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que muestre alteraciones evidentes y confirmadas. -----
5. Las penas convencionales rebasen en su importe determinado, el 10% (diez por ciento) del importe del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado. -----
6. El "PROVEEDOR" tenga un incumplimiento en las condiciones de entrega de los bienes desfasándose por más de cinco días hábiles a la fecha comprometida, o no haya entregado la totalidad de los bienes, dentro del plazo comprometido. -----
7. El "PROVEEDOR" subcontrate la entrega de los "bienes", faltando a lo indicado en el escrito correspondiente presentado en su propuesta técnica. -----
8. El "PROVEEDOR", transcurrido el tiempo para corregir las causas de los rechazos, no haya entregado los "bienes" con las especificaciones correctas. -----
9. En general, por cualquier otra causa imputable al "PROVEEDOR" que devenga el incumplimiento del contrato y que, a criterio de la convocante, afecte la operación del Ayuntamiento de San José del Rincón. -----

El contrato que se suscriba entre el "MUNICIPIO" y el "PROVEEDOR", podrá ser rescindido en el caso de incumplimiento, pudiendo aplicar las sanciones y penas convencionales procedentes. -----

OCTAVA.- El "PROVEEDOR" señala bajo protesta de decir verdad que los "bienes" satisfacen las especificaciones manifestadas en el Anexo Uno (Especificaciones Técnicas) y al punto 2.2.2 de las bases **MSJR/DA/IR-007/RP/2020** que son de **marca registrada y reconocida en el mercado y cubren los parámetros de calidad requeridos por el "MUNICIPIO"**. -----

El "MUNICIPIO" podrá hacer la devolución de los "bienes" cuando se comprueben deficiencias en la calidad de los "bienes" suministrados. El "PROVEEDOR" se compromete a reponer el cien por ciento del volumen devuelto. Independientemente de la sanción y multa a que se haga acreedor por un periodo mínimo de doce meses. -----

NOVENA.- El "PROVEEDOR" se obliga a realizar la entrega de los "bienes" **100** días naturales posteriores contados a partir del día siguiente a la fecha de emisión del fallo de -----

DA/DRM/02/2020

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de San José del Rincón con "AUTOMOTRIZ NIHON S.A. DE C.V.", S.A. DE C.V., el día 10 de Septiembre de dos mil veinte.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

adjudicación correspondiente, sin aceptarse demoras por efectos derivados de cualquier contingencia en su caso, o cualquier otra causa, de ninguna manera se aceptaran prórrogas al "PROVEEDOR", para la entrega de los "bienes". -----

Una vez recibidos los "bienes", el DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO dispondrá de diez días hábiles para la revisión de los mismos, así mismo se informará al "PROVEEDOR" las irregularidades identificadas para su reposición. -----

No habrá prórroga, el presente contrato podrá ser adicionado, modificado de común acuerdo por las "PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. -----

DÉCIMA.- El "MUNICIPIO" autoriza al personal de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, como supervisores del cumplimiento en la entrega de los "bienes"; informando por escrito a la Dirección de Administración, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha indicada para el suministro de los "bienes", sobre el cumplimiento o incumplimiento a las condiciones, características y especificaciones técnicas pactadas en el presente contrato. -----

DÉCIMA PRIMERA.- Con fundamento en los artículos 68 y 72 de "la Ley" y 120 fracción X de su reglamento, el "MUNICIPIO" sin responsabilidad dará por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando se originen razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los "bienes" originalmente contratados y por causas imputables al "PROVEEDOR", debiendo comunicarlo por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de diez días hábiles anteriores a la fecha programada de terminación anticipada. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" no podrá subcontratar total o parcialmente la entrega de los "bienes", salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "MUNICIPIO" en cuyo caso el "PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo como lo dispone el artículo 66 párrafo segundo de "la Ley". -----

DÉCIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" que infrinja las disposiciones del presente contrato será sancionado por el Municipio de San José del Rincón en el ámbito de su respectiva competencia con una multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México a la fecha de la infracción en términos del artículo 167 del Reglamento de "la Ley". -----

DÉCIMA CUARTA.- Con fundamento en los artículos 67 de "la Ley" y 120 fracción VII de su Reglamento el "PROVEEDOR" se obliga a pagar al "MUNICIPIO" la pena convencional siguiente: -----

DA/DRM/02/2020

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

a).-Si el "PROVEEDOR" tiene un atraso en la fecha convenida en el inicio de la entrega de los "bienes" se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) diario por cada día de desfase y hasta un máximo de 10% (diez por ciento) sobre el importe total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado. -----

DÉCIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" deberá garantizar a nombre del Municipio de San José del Rincón, a través de fianza, cheque certificado, de caja, según su caso otorgadas por institución debidamente autorizada, en términos del artículo 76 de "la Ley" y de los artículos 128, 129 y 130 de su Reglamento los siguientes conceptos: -----

1.- La garantía de cumplimiento del presente contrato se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe total máximo a pagar por los "bienes", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir por un monto de **\$108,594.82 (CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO 82/100 M.N.)**, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, dicha garantía deberá estar vigente desde la fecha de suscripción y hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR" debiendo entregarla en el Departamento de Contratos dependiente de la Dirección de Recursos Materiales, lo anterior con fundamento en el artículo 76 fracción III de "la Ley", el artículo 128 fracción II y 130 fracción III de su Reglamento. -----

El "MUNICIPIO" realizará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato al "PROVEEDOR" en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el "PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, previa solicitud por escrito del "PROVEEDOR" a la Tesorería Municipal.-----

2.- La garantía contra defectos o vicios ocultos del presente contrato se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe total máximo a pagar por los "bienes", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir por un monto de **\$108,594.82 (CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO 82/100 M.N.)** dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los "bienes", dicha garantía deberá de tener una vigencia mínima de un año; en el caso de que no fuera entregada, en la Dirección de Administración, no se podrá dar trámite al pago de facturas, lo anterior con fundamento en el artículo 76 fracción IV de "la Ley", el artículo 128 fracción III y 130 fracción IV de su Reglamento. -----

El "MUNICIPIO" realizará la devolución de la garantía por defectos o vicios ocultos al "PROVEEDOR", al cumplirse el año de su vigencia, previa solicitud por escrito del "PROVEEDOR" a la Tesorería Municipal. -----

En caso de que el "PROVEEDOR" otorgue dicha garantía mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el Anexo Cuatro (Relación de Afianzadoras), Anexo Cinco (Formato de Fianza de Cumplimiento), Anexo Seis (Formato de Fianza contra Defectos o Vicios Ocultos) y Anexo Siete (Modelo de Oficio en Caso de Entregar Garantía de Defectos o Vicios Ocultos Mediante Cheque Certificado o de Caja) de las bases **MSJR/DA/IR-**

DA/DRM/02/2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

007/RP/2020. En caso que se otorguen mediante cheque, el **"PROVEEDOR"** deberá presentarlo en la Dirección de Administración, con un escrito firmado por el Representante Legal o por quien tenga facultades para ello, en el que indique el compromiso del plazo de su vigencia, el cual deberá comprender el periodo de doce meses posteriores a la fecha de la presentación, indicadas en el presente contrato. -----

DÉCIMA SEXTA.- El **"PROVEEDOR"** debe de satisfacer las especificaciones de los "bienes" manifestadas en el Anexo Uno (Especificaciones Técnicas) de las bases **MSJR/DA/IR-007/RP/2020**, ser de marca registrada y reconocida en el mercado y garantiza la calidad de los "bienes", por un periodo de 12 meses, contados a partir de la entrega de los "bienes", de conformidad a la Ley Federal de Protección al Consumidor y lo establecido en el punto 2.2.4. de las bases **MSJR/DA/IR-007/RP/2020**. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las **"PARTES"** convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en **"la Ley"**, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables. -----

DÉCIMA OCTAVA.- Las actas, anexos y demás documentación de la Invitación Restringida **MSJR/DA/IR-007/RP/2020**, forman parte integral del presente contrato y constituyen el acuerdo entre las **"PARTES"** en relación con el objeto del mismo. -----

DÉCIMA NOVENA.- Las **"PARTES"** manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar por este concepto. -----

VIGÉSIMA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, las **"PARTES"**, convienen en que las controversias que se susciten con motivo de este, serán resueltos de común acuerdo y en caso de que estas subsistan, se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales con residencia en el Distrito Judicial de Toluca o en el Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro. -----

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN, POR CUADRUPLICADO, PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

DA/DRM/02/2020

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de San José del Rincón con "AUTOMOTRIZ NIHON S.A. DE C.V.", S.A. DE C.V., el día 10 de Septiembre de dos mil veinte.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION

2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

POR EL "MUNICIPIO"

**LIC. MARIA ELENA MONTAÑO MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN**

**L.C. PATRICIA MATEO DOMINGUEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

POR EL "PROVEEDOR"

**OSCAR LUNA PARRALES
REPRESENTANTE/APODERADO LEGAL**

POR LA "DEPENDENCIA SOLICITANTE"

**TEC. EMETERIO BAUTISTA CONTRERAS
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO**

DA/DRM/02/2020

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de San José del Rincón con "AUTOMOTRIZ NIHON S.A. DE C.V.", S.A. DE C.V., el día 10 de Septiembre de dos mil veinte.